



MARÍA ELIZABETH TAPE CORONADO
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



PROYECTO DE LEY _____

**PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA EL
REAJUSTE AUTOMÁTICO E INMEDIATO DE
LAS DIETAS DE LOS REGIDORES
MUNICIPALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
LEY 32269.**

El grupo parlamentario **PERÚ LIBRE**, a iniciativa de la congresista **MARÍA ELIZABETH TAPE CORONADO** y de los congresistas firmantes, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y, en concordancia con los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la siguiente Ley:

**LEY QUE AUTORIZA EL REAJUSTE AUTOMÁTICO E INMEDIATO DE LAS DIETAS
DE LOS REGIDORES MUNICIPALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA LEY 32269**

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto incorporar una tercera disposición complementaria final a la Ley 32269, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para establecer precisiones sobre la dieta de los regidores.

Artículo 2. Finalidad de la Ley.

La presente ley tiene por finalidad, habilitar el reajuste automático del monto de las dietas de los regidores municipales y materializar el nuevo porcentaje del 30% respecto a la remuneración del alcalde, conforme a lo establecido en la Ley 32269, Ley que modifica la ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para establecer precisiones sobre la dieta de los regidores.

Artículo 3. Incorporación de la tercera disposición complementaria final a la Ley 32269.

Se incorpora la tercera disposición complementaria final a la Ley 32269, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para establecer precisiones sobre la dieta de los regidores, en los siguientes términos:

(...)

"TERCERA. Exoneración presupuestaria.

Se exceptúa la prohibición contenida en el artículo 6 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, respecto a la aplicación del reajuste automático del monto de las dietas regulada en el

artículo 12 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 32269, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; así como de toda norma que impida el reajuste automático e inmediato para el pago efectivo de las dietas de los regidores".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. Vigencia.

Lo establecido en la presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de publicación en el Diario Oficial El Peruano, y también será aplicable a los procesos administrativos, en trámite, que se hayan iniciado conforme a la Ley 32269.

Lima, junio de 2025.



Firmado digitalmente por:
TAÍPE CORONADO María
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/06/2025 17:29:42-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/06/2025 18:02:37-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/07/2025 08:41:56-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/06/2025 18:02:44-0500



Firmado digitalmente por:
PORTATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/07/2025 10:16:50-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ María
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/07/2025 16:02:04-0500



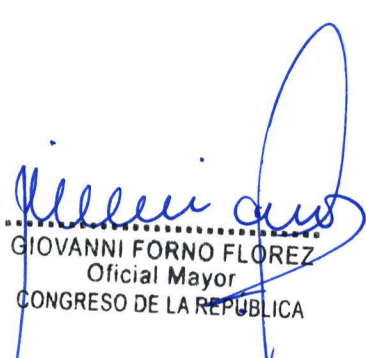
Firmado digitalmente por:
CERRÓN ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/07/2025 12:59:28-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **02** de **julio** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 11817/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; Y**
2. **DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**


.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTACIÓN

1. Marco normativo vigente

La Constitución Política de nuestro país señala, en el artículo 194, que, en los gobiernos locales el Concejo Municipal es el órgano normativo y fiscalizador. Por ello, la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, define y desarrolla los fines y autonomía de los gobiernos locales. Así, el numeral 28 del artículo 9 de la Ley 27972 señala como atribución del Concejo Municipal, la aprobación de la remuneración de los alcaldes y por ende las dietas de los regidores.

En marzo de este año, se publicó la Ley 32269, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), para establecer precisiones sobre la dieta de los regidores. Con esta Ley se modificó el artículo 2 de la LOM, precisando sobre el régimen de dietas que, el monto que perciben todos los regidores municipales, sean de gobiernos distritales o de gobiernos provinciales, sea equivalente al 30 % respecto a la remuneración mensual que percibe el alcalde. Asimismo, se estableció que este monto se reajustará de forma automática conforme varía la remuneración del titular de la entidad municipal; es decir, que, si el alcalde incrementa su remuneración, también se incrementará las dietas de los regidores.

Entre las disposiciones complementarias finales de la Ley 32269 se estableció que, los concejos municipales quedaban autorizados, por vez única, a emitir, en el plazo de 90 días desde la entrada en vigor del marco legislativo, un acuerdo que establezca el monto de las dietas que corresponda al mandato vigente. Asimismo, se estableció la prohibición del pago de devengados, haciendo referencia a las dietas anteriores a la Ley 32269.

2. Identificación del Problema.

Según la Asociación de Regidores y Regidoras del Perú - ARPE la Ley 32269 no se ha podido efectivizar debido a la falta de autorización para la exoneración de lo prescrito en el artículo 6 de la Ley de Presupuesto, respecto a modificaciones presupuestales.

Según el oficio Circular 74-2025- EF/50.07, de fecha 9 de mayo de 2025, del Ministerio de Economía y Finanzas, específicamente de la Dirección General de Presupuesto Público, que fue dirigido a los alcaldes de los gobiernos locales, se remitió una aclaración sobre la aplicación de la Ley 32269. Esta aclaración partió de los siguientes documentos: Informe 1769-2025-EF/53.04, Memorando 1767-2025-EF/53.04, Memorando 0818-2025-EF/50.07 y las diversas consultas presentadas por los gobiernos locales.

En el referido documento se señala que, para la aplicación de la ley 32269 se debe considerar lo establecido en el artículo 6 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, el cual regula los ingresos del personal. En el artículo 6 se señala que, se prohíbe en las diferentes entidades del Poder ejecutivo, de los gobiernos locales, gobiernos regionales, organismos constitucionales autónomos, en las universidades públicas, y en general, en las entidades que cuentan con un crédito presupuestario, el reajuste o incremento de remuneraciones, dietas, beneficios, bonificaciones, retribuciones, incentivos, y otros conceptos presupuestarios.

Asimismo, la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, opinó en relación a la Ley 32269, que, una interpretación *ad litteram* del artículo 12 de la Ley 27972 y que fue modificado por la Ley 32269, implicaría que el monto que percibe los regidores por sus dietas se reajustaba de manera automática en correspondencia a los actuales montos de las remuneraciones (compensaciones económicas) de los alcaldes; sin embargo, señala la Dirección que, debe tomarse en consideración que, desde el 2006 las Leyes Anuales de Presupuesto Público establecen limitaciones expresas que son aplicables a todas las entidades de los gobiernos (nacional, regional y local), y que ello restringe cualquier posibilidad de un incremento sea de índole de dietas, remunerativo, bonificaciones, incentivos, u otros beneficios. Asimismo, señala que, por todo ello, cualquier nivelación, reajuste o incremento o nuevos beneficios económicos deben estar autorizados por la Ley o una disposición normativa del mismo rango, que proponga la excepción a las restricciones que se hallan contenidas en la ley de presupuesto del Sector Público para el año 2025.

Y finalmente, se señala que, al amparo de lo descrito, en este contexto, la Ley 32269, no estableció ninguna exoneración de la prohibición de incremento de ingresos establecida en el artículo 6 de la Ley 32185, Ley del Presupuesto Público del presente año 2025; ya que si se hubiera incluido la previsión normativa se habría posibilitado que se proceda al reajuste automático del monto fijado para las dietas de los regidores municipales.

3. Propuesta normativa

Con la finalidad de atender el pedido de los regidores municipales, y viabilizar el cumplimiento de la Ley 32269, se propone:

- Incorporar una tercera disposición complementaria final a la Ley 32269, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para establecer precisiones sobre la dieta de los regidores, con la finalidad de habilitar el reajuste automático del monto de las dietas de los regidores municipales y materializar el nuevo porcentaje del 30% respecto a la remuneración del alcalde.
- Establecer que la presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de publicación en el Diario Oficial El Peruano, y también será aplicable a los procesos administrativos, en trámite, que se hayan iniciado conforme a la Ley 32269.

4. Justificación de la propuesta

Actualmente, el porcentaje de las dietas es desigual en las diferentes administraciones locales. Es necesario realizar justicia económica para los más de 10 600 regidores de las municipalidades provinciales y distritales de todo el país. Asimismo, conforme a la legislación de la materia, esta Ley beneficiará también a los alcaldes de centros poblados, puesto que ellos perciben el equivalente a la dieta de un regidor. Por lo tanto, el número de beneficiarios llegaría a los 11 mil.

No estamos frente a un incremento de las dietas, en el sentido estricto. Estamos, frente a una problemática que abordó la Ley 32269. Con la Ley 32269 se prescribió y definió que las dietas de los regidores sea el equivalente al 30% con relación al sueldo que percibe un alcalde. Si bien, la Ley ya señalaba ello, pero tenía la redacción de "hasta un 30%", además se fijaba que este monto tenía que ser definido en el primer trimestre de las nuevas gestiones municipales, pero muchos concejos municipales no lograron fijar

a tiempo, y por ello, sus dietas son desiguales en las diferentes circunscripciones del país, pese a que la legislación anterior les permitía lograr (alcanzar) el 30 por ciento.

Es importante considerar que los regidores, no sólo asisten a las sesiones del concejo, sino que además realizan funciones de representación y fiscalización en el ámbito de su jurisdicción, lo cual implica tener que movilizarse para recoger las demandas ciudadanas, incluyendo en días de feriados, fines de semana. Todo ello conlleva un egreso económico que depende de sus propios recursos económicos, puesto que no reciben gastos de representación o fiscalización.

Cuadro
 PERÚ: NÚMERO DE ALCALDES Y REGIDORES POR SEXO, SEGÚN DEPARTAMENTO, 2020

Departamento	Total				Provincial				Distrital			
	Alcalde		Regidor		Alcalde		Regidor		Alcalde		Regidor	
	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer
Total	1 779	95	7 417	3 297	187	9	1 298	466	1 592	86	6 119	2 831
Amazonas	79	5	314	134	7	-	49	12	72	5	265	122
Ancash	161	5	613	267	20	-	94	46	141	5	519	221
Apurímac	82	2	328	118	5	2	42	17	77	-	286	101
Arequipa	100	9	401	218	8	-	49	19	92	9	352	199
Ayacucho	115	4	443	180	11	-	62	17	104	4	381	163
Cajamarca	126	1	522	175	13	-	98	25	113	1	424	150
Prov. Const. del Callao	7	-	46	21	1	-	11	4	6	-	35	17
Cusco	109	3	465	167	12	1	85	34	97	2	380	133
Huancavelica	92	8	390	138	7	-	48	9	85	8	342	129
Huánuco	81	3	343	127	11	-	72	21	70	3	271	106
Ica	38	5	158	97	4	1	31	18	34	4	127	79
Junín	119	5	456	240	9	-	59	28	110	5	397	212
La Libertad	81	2	357	152	11	1	69	25	70	1	268	127
Lambayeque	35	3	149	89	2	1	27	12	33	2	122	77
Lima	153	18	722	423	8	2	75	39	145	16	647	384
Provincia de Lima 1/	42	1	273	188	1	-	23	16	41	1	250	172
Región Lima 2/	111	17	449	235	7	2	52	23	104	15	397	212
Loreto	52	1	211	104	8	-	59	17	44	1	152	87
Madre de Dios	11	-	37	26	3	-	16	7	8	-	21	19
Moruega	20	-	74	36	3	-	18	7	17	-	56	29
Pasco	29	-	113	50	3	-	23	6	26	-	90	44
Piura	60	5	297	116	8	-	70	22	52	5	227	94
Puno	106	4	463	157	12	1	98	25	94	3	365	132
San Martín	68	9	299	134	10	-	62	28	56	9	237	106
Tarma	27	1	99	59	4	-	20	8	23	1	79	51
Tumbes	12	1	48	27	3	-	17	8	9	1	31	19
Ucayali	16	1	69	42	4	-	24	12	12	1	45	30

Nota: La información corresponde al 8 de diciembre de 2020.

1/ Comprende los 43 distritos de la provincia de Lima.

2/ Comprende las provincias de Barranca, Cajatambo, Canta, Canete, Huaral, Huarochiri, Huaura, Oyón y Yauyos.

Fuente: Jurado Nacional de Elecciones.

Se hace imprescindible la aprobación de la presente propuesta normativa porque de esta forma se podrá superar la inseguridad jurídica que tienen actualmente los gobiernos locales, porque no cuentan con la garantía de que, si pueden y deben aplicar la Ley 32269, o si recaen en alguna falta administrativa, funcional, si la aplican. Asimismo, con la presente iniciativa se pondrá fin a la distorsión normativa, puesto que se permitirá cumplir con la implementación de la Ley 32269 y de esta forma darle eficacia y vigencia a la norma.

También se logrará igualdad territorial, porque actualmente las dietas de los regidores, en cuanto a los porcentajes, varían, ya que no todas las gestiones municipales lograron aprobarlas en el primer trimestre de iniciada sus funciones. Incluso, con la actual ley 32269, también se podría generar desigualdad territorial, porque algunas municipalidades ya podrán haberla implementado debido al carácter imperativo de la norma; y otras, por el contrario, debido al informe del Ministerio de Economía y Finanzas habrían decidido suspender cualquier cumplimiento de la Ley 32269.

La omisión de una cláusula de habilitación presupuestaria a través de una disposición complementaria final en la Ley 32269, ha ocasionado la desnaturalización del fin de la propia norma, impidiendo su inmediata ejecución, efectividad, y eficiencia.

La propuesta de solución al conflicto normativo, presentada con la esta iniciativa legislativa, reafirma el principio de legalidad y plantea una respuesta con igual rango al aprobado. En puridad, no se ha modificado el espíritu sustantivo de la nueva redacción artículo 12 de la Ley Orgánica de Municipalidades prescrito por la Ley 32269; tampoco se está creando nuevos incentivos o beneficios económicos; lo que se está realizando es viabilizar la eficacia y eficiencia de la norma. Tampoco se estaría afectando el tesoro público, porque los recursos presupuestales saldrían de los propios pliegos de las municipalidades.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa propone incorporar una tercera disposición complementaria final a la Ley 32269, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para establecer precisiones sobre la dieta de los regidores, con la finalidad de habilitar el reajuste automático del monto de las dietas de los regidores municipales y materializar el nuevo porcentaje del 30% respecto a la remuneración del alcalde. Asimismo, se propone, establecer que la presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de publicación en el Diario Oficial El Peruano, y también será aplicable a los procesos administrativos, en trámite, que se hayan iniciado conforme a la Ley 32269.

ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente Ley no genera gasto adicional de los recursos públicos del Estado. Lo que busca es que se recurra a los propios pliegos presupuestales de las municipalidades.

Esta iniciativa beneficiará de manera directa a más de 10 600 regidores, quienes tendrán justicia económica en el pago de sus dietas, con igualdad territorial y reajuste automático.

La iniciativa supera la contradicción normativa presentada entre la Ley 32269 y la Ley del Presupuesto Público del presente año fiscal (32185). Asimismo, otorga seguridad jurídica en la aplicación normativa a los funcionarios encargados del cumplimiento de la Ley 32269, protegiéndolos de responsabilidades o cuestionamientos injustos.

A nivel institucional, se fortalece el rol de los regidores, en sus funciones de representación y fiscalización, porque contarán con mayores ingresos para movilizarse en su jurisdicción. Asimismo, evita que se presenten en las diferentes municipalidades del país una asimetría de las dietas, en cuanto a los porcentajes.

Finalmente, en cuanto al ámbito presupuestal y administrativo, permitirá el reajuste automático y de esta forma materializar la eficiencia de la Ley 32269, permitiendo la validez de los acuerdos de concejos que ya se hayan aprobado al amparo de esta Ley.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto es plenamente coherente y tiene relación con la Política de Estado del Acuerdo Nacional, con el Objetivo de I. denominado "Democracia y Estado de Derecho", específicamente, con lo señalado en la política 8. "Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú"¹.

VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

Mediante la Resolución Legislativa N° 006-2024-2025-CR, el pleno del Congreso de la República aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025², la cual fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 2 de noviembre del año 2024.

En tal sentido, la presente propuesta legislativa guarda relación con el Objetivo I. referido a "Democracia y Estado de Derecho", específicamente a lo que establece su política de Estado 8 que se aña la "Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú", y siendo más concretos, se guarda relación y/o vinculación con el tema "28. financiamiento, fiscalización y control de los gobiernos regionales y locales".

Lima, junio de 2025.

¹ Puede consultarse en: <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>

² Puede consultarse en <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjI5NDA4/pdf>